



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 09128.0.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Prenda o Teléfono Asociado: ##### / ##### 542

En Madrid, a 22 de julio de 2021, se constituyó el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación Federación Regional de Asociaciones de Vecinos de Madrid, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: el abono de la cuantía, ahora precisada, en 116,40 euros por las diferencias entre lo cobrado y los descuentos que según el reclamante se le debían haber aplicado. Solicita que rectifiquen la facturación indebida.

La parte reclamada alega que se han aplicado correctamente los descuentos desde agosto de 2019, si bien al mismo tiempo se indica que se habría producido una modificación de las tarifas desde la comunicación de la factura de fecha 8 de octubre de 2019.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Comunidad de Madrid

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: ESTIMAR PARCIALMENTE la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, visto el artículo 9 de la Carta de Derechos, que se invoca por la reclamada, estableciendo que se puede modificar el contrato por motivos válidamente establecidos contractualmente, sin que la factura de 21.10.2019 identifique motivo alguno válido, ni recogido contractualmente, pues sólo recoge "Modificación de condiciones de tarifas aplicable a partir del 1 de diciembre de 2019", sin justificar nada, que ampare en qué medida se alterarían supuestamente los descuentos o las condiciones de contratación inicialmente pactadas. Además, el mencionado documento en clara contradicción que impide tal argumento de la reclamada, expresando igualmente "(...) Tus descuentos y promociones mantienen su vigencia". Hay, de hecho, una factura negativa que hace referencia a -30,13 euros, de 8 de noviembre de 2019 que hace pensar igualmente que se debían mantener las condiciones previas. Por todo ello procede que la parte reclamada abone al reclamante la cantidad de 116,40 euros, desestimando el abono de las cuantías alegadas por la reclamada.

La parte reclamada deberá **excluir** de cualquier fichero de morosos o impagados que pudiera incluir al reclamante en relación a la presente cuantía.

Desestimar la compensación por pérdida del número, que no se cuantifica, ni se establece módulo alguno de posible cálculo, ni se justifican los términos de la misma, no pudiendo suplantar el Colegio Arbitral al reclamante en formular su pretensión.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.